

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**4533/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS,  
JALISCO.**

29 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

13 de octubre de 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“No proporciona la información  
solicitada la cual es de caracter público”  
(Sic)*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto  
por el artículo 99.1 fracciones IV  
y V de la Ley de Transparencia  
y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Jalisco y  
sus Municipios, se **SOBRESEE**  
el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Espinosa  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**4533/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE  
LOS LAGOS, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de octubre del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4533/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 11 once de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de folio **140287922000269**.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el sujeto obligado en fecha 19 diecinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta, el día 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente presentó **recurso de revisión**, generándose el número de folio **RRDA0411422**.

**4. Turno del Expediente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 30 treinta de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **4533/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Presidente Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y vista a la recurrente.** El día 05 cinco de septiembre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se tuvo por recibido el informe de contestación al referido recurso, por lo que se ordenó dar vista a la parte recurrente para que en el término de **03 tres días hábiles**, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/4418/2022**, el día 06 seis de septiembre del 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Se recibe informe, se da vista.** Mediante acuerdo de fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el escrito signado por el Encargado del sujeto obligado, por medio del cual rendía su informe en contestación.

De lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que dentro del plazo de 03 tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Con fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que una vez fenecido el plazo otorgado para que realizara manifestaciones, esta no realizó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	19-agosto-2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	22-agosto-2022
Concluye término para interposición:	09-septiembre-2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	29-agosto-2022

Días inhábiles

Sábados y domingos

**VII. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1 fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose dos causas de sobreseimiento de las previstas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso...”*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que realizó actos positivos garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Solicito al Tesorero Municipal me informe el total de gastos pagados por todos los conceptos contables de la Dirección/Comisaria de San Juan de los Lagos del 01 de octubre de 2021 al 31 de julio de 2022, así como copia de todas las facturas en formato digital que amparan dichos gastos..” (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado dio respuesta en sentido afirmativo, de la que se desprende que remiten lo siguiente:

**MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**  
**ADMINISTRACIÓN 2021-2024**  
del 01/10/2021 al 31/07/2022

EGRESOS SEGURIDAD PÚBLICA 2022			
1131-252 Sueldos base al personal permanente			\$ 2,397,926.33
1211-252 Honorarios asimilables a salarios			\$ 457,536.01
1221-252 Sueldos base al personal eventual			\$ 17,643,364.59
1321-252 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año			\$ 747,317.29
1331-252 Horas extraordinarias			\$ 1,028,025.21
1521-252 Indemnizaciones			\$ 848,716.85
1541-252 Prestaciones contractuales			\$ 121,528.10
1711-252 Estímulos			\$ 1,321.77
2111-252 Materiales, útiles y equipos menores de oficina			\$ 182,368.22
2121-252 Materiales y útiles de impresión y reproducción			\$ 78,415.91
2141-252 Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones			\$ 810.00
2161-252 Material de limpieza			\$ 13,998.44
2211-252 Productos alimenticios para personas			\$ 1,812,511.64
2231-252 Utensilios para el servicio de alimentación	\$ 9,629.13	2461-252 Material eléctrico y electrónico	\$ 47,809.40
2521-252 Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	\$ 3,480.00	2531-252 Medicinas y productos farmacéuticos	\$ 1,104,994.98
2611-252 Combustibles, lubricantes y aditivos			\$ 3,011,140.32
2711-252 Vestuario y uniformes			\$ 105,829.12
2731-411 Artículos deportivos			\$ 3,480.00
2821-252 Materiales de seguridad pública			\$ 5,104.00
2911-252 Herramientas menores			\$ 5,438.11
2961-252 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte			\$ 551,590.41
3121-252 Gas			\$ 45,560.30
3141-252 Telefonía tradicional			\$ 186,296.88
3181-252 Servicios postales y telegráficos	\$ 5,167.00	3251-252 Arrendamiento de equipo de transporte	\$ 80,654.01
3451-252 Seguro de bienes patrimoniales			\$ 364,088.15
3511-252 Conservación y mantenimiento menor de inmuebles			\$ 322,465.06
3531-252 Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información			\$ 3,033.40
3551-252 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte			\$ 184,414.75
3561-252 Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad			\$ 24,360.00
3591-252 Servicios de jardinería y fumigación			\$ 3,480.00
3751-252 Viajes en el país			\$ 288,662.53
3791-252 Otros servicios de traslado y hospedaje			\$ 22,200.00
3921-252 Impuestos y derechos			\$ 11,976.00
3991-252 Otros servicios generales			\$ 202,023.12
4411-252 Ayudas sociales a personas			\$ 135,913.52
5411-252 Automóviles y camiones			\$ 899,900.00
5651-252 Equipo de comunicación y telecomunicación			\$ 437.74
			\$ 33,003,568.29

Así, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando que:

*“No proporciona la información solicitada la cual es de carácter público” (Sic)*

Ahora bien, del informe de Ley se desprende que el sujeto obligado realiza actos positivos consistentes en remitir todas las facturas que amparan de acuerdo a la capacidad que ampara el total de gastos del 01 primero de octubre de 2021 dos mil veintiuno al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós, en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), señalando que el resto de la misma se ponía a su disposición en consulta directa.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 13 trece de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, siendo esta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación

alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada por el informe en alcance presentado por el sujeto obligado.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que los agravios hecho valer por la parte recurrente han sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado en actos positivos remitió las facturas correspondientes, dentro de la capacidad de la Plataforma Nacional de Transparencia, y el resto lo dejó a disposición de la parte recurrente en consulta directa, pronunciándose así respecto a la totalidad de la información solicitada.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4533/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 TRECE DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. CONSTE. -----  
DGE/HKGR